CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, ***Fecha:*** 05 FEB 2026

700.5 1 26.0003 **AUTORIZACIÓN N°**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DETERMIANCIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR 2025-02761 del 01 de diciembre de 2025, el Señor, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.582.631 de Arauca, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles aislados, en inmueble ubicado en la alle 7 N°11-44, Barrio San Carlos, Municipio de Arauca.

Que para los fines pertinentes, el solicitante aportó los siguientes documentos:

I. Solicitud formal de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales.
III. Certificado de tradición y Libertad del inmueble con N° de matrícula 410-26301.
IV. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS.
V. Escritura pública

Finalmente, y en consecuencia de la evaluación realizada a la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados instada a esta Corporación; se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0010 del 26 de enero de 2026, del cual se destaca lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 20 de enero de 2026, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el predio privado de la Calle 7A N° 11-44, en el barrio San Carlos del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de tala de un (1) individuo arbóreo que al parecer genera perjuicio a la vivienda del predio adyacente.

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas. Algunos de estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

El árbol de la especie Cedro (*Cedrela odorata L.*), registra un único fuste, sin bifurcaciones con altura total de 15 m aproximadamente y circunferencia a la altura del pecho- CAP de 105 cm, para un volumen total en pie de cero coma nueve metros cúbicos (0,9 m^3); se ubican en una zona verde al interior de un predio privado.

Este árbol evidencia buenas condiciones fitosanitarias y de calidad, sin embargo registra una leve inclinación hacia la vivienda adyacente, la cual se ubica a una distancia de 4,70 m aproximadamente; igualmente, se evidencia que él árbol se encuentra establecido sobre material compactado de arena, lo cual lo puede hacer susceptible a un volcamiento, teniendo en cuenta que esta es una especie de raíces relativamente superficiales; aunque es de destacar que no se evidenció raíces expuestas en la base del suelo.

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

En la evaluación y verificación realizada no se evidenció avifauna silvestre ni flora epífita vascular y no vascular, asociada al individuo arbóreo evaluado.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular IPhone 16 con aplicación Timestamp Camera Free

Tabla 1. *Información equipos de medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2026.*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Cedro	*Cedrela odorata L.*	Predio privado - Calle 7A N° 11-44, barrio San Carlos (Arauca -	0,33	15	7° 4'28.687"N	70°44'56.768"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para aprovechamiento de árbol aislado.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2026.*

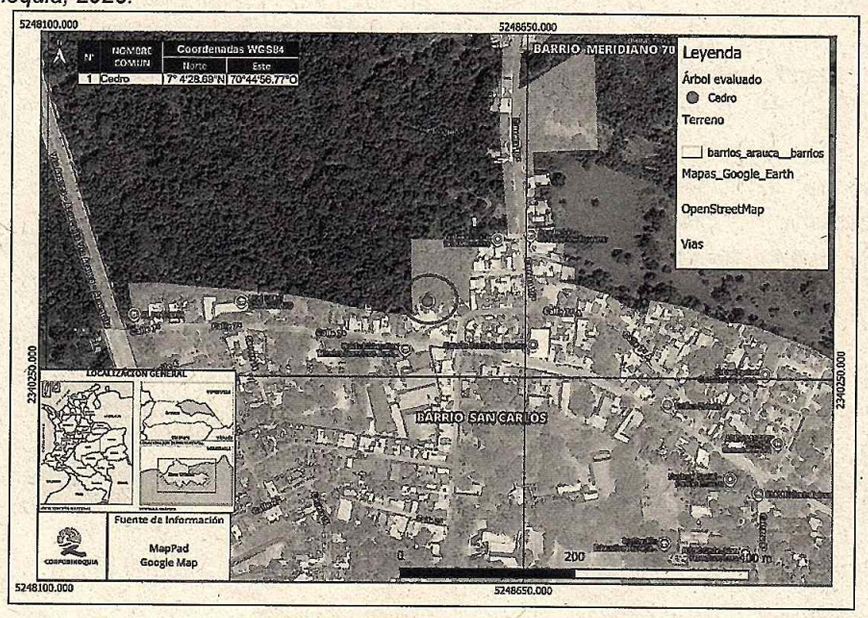


Imagen 1. *Ubicación general de individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 3/01/2025.*

2.5. Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Cedro (*Cedrela odorata L.*)	Es una especie arbórea nativa de los bosques tropicales de América, perteneciente a la familia Meliaceae, ampliamente distribuida en la Orinoquía colombiana, especialmente en bosques de galería, bosques ribereños y zonas de transición sabana–bosque del departamento de Arauca. Árbol caducifolio de gran porte, que puede alcanzar entre 20 y 35 m de altura, con individuos emergentes que superan el dosel del bosque. El fuste es recto, cilíndrico, con buena conformación comercial; puede presentar contrafuertes bajos en suelos aluviales. Su corteza es de color grisáceo a pardo claro, fisurada longitudinalmente en individuos adultos; desprende un aroma característico al ser cortada. Su copa es amplia, abierta y de aspecto elegante, con ramas bien distribuidas, lo que le confiere un alto valor paisajístico. Propia de climas cálidos tropicales, con temperaturas medias entre 24 y 28 °C y regímenes de precipitación bimodales o monomodales	Fue ampliamente utilizada por comunidades indígenas para canoas, viviendas, utensilios y objetos rituales, gracias a su madera liviana, resistente y aromática. Durante la Colonia y la República, se convirtió en una de las maderas más explotadas para: Construcción de iglesias, viviendas y embarcaciones, elaboración de puertas, ventanas, artesonados y mobiliario fino. Su explotación intensiva la posicionó como un símbolo histórico del aprovechamiento forestal, pero también como una de las primeras especies en evidenciar procesos de sobreexplotación en bosques tropicales. Desde el punto de vista histórico, *Cedrela odorata* representa la transición entre el uso tradicional del bosque y la explotación forestal comercial	Tradicionalmente asociado a: Calidad, nobleza, durabilidad, oficios artesanales y carpintería fina. Su madera ha sido empleada en: Imágenes religiosas, retablos, altares, instrumentos musicales y cofres. En el saber popular: Se le atribuyen propiedades repelentes de insectos (especialmente contra polillas). Se valora su aroma característico como signo de "madera fina". En zonas rurales, el cedro es percibido como un árbol patrimonial, frecuentemente conservado en fincas y potreros como herencia familiar. Culturalmente, *Cedrela odorata* es sinónimo de prestigio, tradición y vínculo intergeneracional.	Desde el punto de vista paisajístico y ambiental, *Cedrela odorata* tiene un alto valor. Es un árbol emergente o de dosel alto, que puede superar los 30 m de altura. Presenta: Fuste recto y cilíndrico, Copa amplia y elegante. Contribuye significativamente a: La estructura vertical del bosque, la regulación microclimática (sombra y humedad) y a la conectividad ecológica en paisajes fragmentados. En áreas rurales y periurbanas funciona como elemento dominante del paisaje y aporta identidad visual a caminos, rondas hídricas y sistemas agroforestales. Paisajísticamente, *Cedrela odorata* actúa como hito natural y componente estructural del paisaje tropical.	Alta

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de la especie arbórea objeto de intervención.* ***Fuente:*** *Corporinoquia 2026.*

7

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

2.6. Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 *"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"*, se verifica que la especie Cedro (*Cedrela odorata L.*), se reporta en categoría de amenaza En Peligro (EN), lo que significa que enfrenta un riesgo muy alto de desaparecer en la naturaleza a corto plazo, debido a una drástica disminución de su población o hábitat por factores como destrucción del entorno, requiriéndo acciones urgentes para su supervivencia y viabilidad biológica.

En cuanto a la lista roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN-RED LIST[1], esta especie se encuentra en categoría Vulnerable - "VU", es decir que se considera que enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre; igualmente es de señalar que esta especie se encuentra incluida en el Apéndice II de los Listados CITES[2]; lo que significa que su comercio internacional debe ser controlado para evitar que se amenace de extinción.

2.7. Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo evaluado corresponde a una zona de uso residencial, con tratamiento de mejoramiento integral; por lo tanto, no presenta limitantes ambientales con áreas de protección.

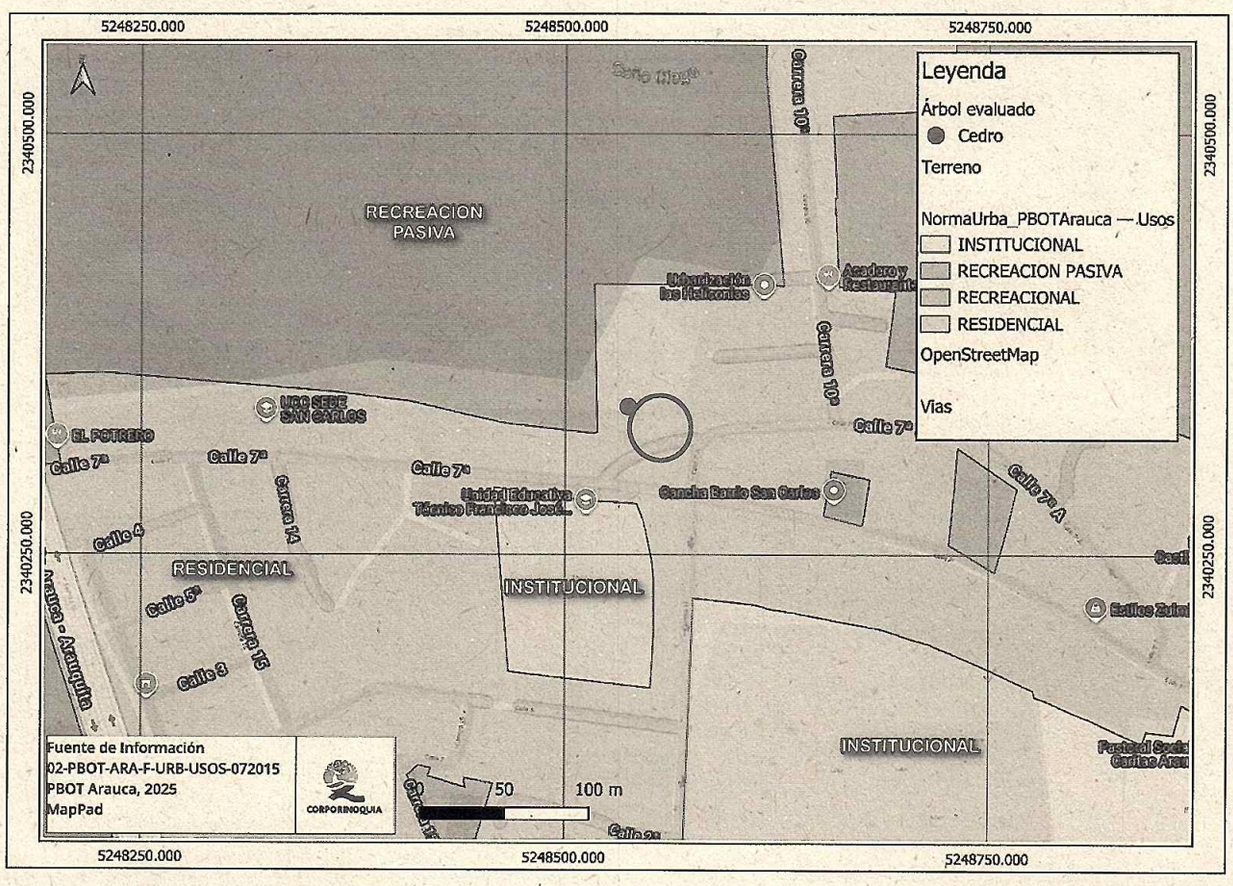


Imagen 2. Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto de intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor

Aunque es de destacar que, hace parte del área de amortiguación del alcantarillado pluvial del municipio de Arauca (AAp), la cual se describe como una zona encaminada a

[1] *https://www.iucnredlist.org/es*
[2] *https://checklist.cites.org/#/es*

garantizar la conservación y mantenimiento de bienes y servicios ambientales y actividades producto de intervención humana, con énfasis en los valores intrínsecos e histórico culturales, además de incluir áreas que presentan alto riesgo por amenazas o riesgos naturales o condiciones de insalubridad,

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, establece que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO *.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente Autorizar Aprovechamiento Forestal, al señor, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.582.631 de Arauca, consistente en la tala rasa de un (01) individuo arbóreo de las especies Cedro (*Cedrela odorata L.*) , con un volumen total en pie aproximado de 0,9 m³ (cero coma nueve metros cúbicos), ubicado en predio privado de la Calle 7A N° 11-44, barrio San Carlos del municipio de Arauca, departamento de Arauca, lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0010 del 26 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al señor, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.582.631 de Arauca, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados consistente en la Tala de un (01) individuo arbóreo de las especies Cedro (*Cedrela odorata L.*) , con un volumen total en pie aproximado de 0,9 m³ (cero coma nueve metros cúbicos). A continuación, se relaciona la siguiente tabla que comprende la cantidad, coordenadas y los individuos a aprovechar, al interior del predio ubicado en la Calle 7A N° 11-44, barrio San Carlos, identificado con el N° de matrícula 410-26301, propiedad del señor, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.582.631 de Arauca:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	Vol (m³)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Cedro	*Cedrela odorata L.*	Predio privado - Calle 7A N° 11-44, barrio San Carlos	0,33	15	0,9	7° 4'28.687"N	70°44'56.768"O

Tabla 4. *Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2026.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, el ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ciudadano, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, expedida en Arauca, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento del individuo de la especie Cedro (*Cedrela odorata L.*), en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, tala, o tratamiento de otras especies o individuos diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido.
- El ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala y serán responsables por los daños que se puedan presentar.
- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.
- Es importante que el ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Antes de la Tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de tala.
b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios, etc.) previo al inicio y durante las actividades de tala; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.
c) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.
d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, el ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de tala.

Durante la Tala: En las operaciones de tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. La tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

- Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
- Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
- Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
- Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
- Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
- Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
- Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
- Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
- Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.

Después de la Tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de tala tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- El ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionado en el acto administrativo emitido.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado al ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, el ciudadano JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Arauca, *Fecha:* 05 FEB 2026

700.5 1 26.0003

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0010 del 26 de enero de 2026, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al señor, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631 de Arauca, que únicamente se autoriza el aprovechamiento del individuo y especie forestal en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio del ciudadano, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631, que en todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ciudadano, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionado en el acto administrativo emitido.

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de quince (15) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida de reposición deberá realizarse en el periodo de lluvias del próximo año; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Arauca, ***Fecha:*** 700.5 1 26.0003 05 FEB 2026

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo, al señor, JUAN EUCLIDES PARALES VARGAS, identificado con C.C. 17.582.631 de Arauca , conforme a la autorización de medios electrónicos observada mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre Y los Productos Forestales No Maderables, allegado a través del radicado N° AR.2025-02761 del 01 de diciembre de 2025 E-mail: juaneparales@gmail.com y/o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Angie paola alvarez galeano/Profesional de Apoyo
C-P-S 120-12-13-26-1

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA